

2123/08

AYUNTAMIENTO DE ADRA
AQUAGEST SUR, S.A.

A N U N C I O

Juan Francisco Romero García, Jefe del Departamento de Clientes de Aquagest Sur, S.A., concesionaria del Servicio de Agua y Saneamiento de Adra, hace saber, que se exponen al Público los Padrones de los recibos de la zona: A04 (dicha zona comprende las siguientes calles y adyacentes: C/ Genil, Alcázar, Grumete, Cruces, Rambla de Las Cruces, Alegría, San Roque, Escuela, Ortiz de Villajos, Esperanza, Fuente, Camino del Cementerio, San Francisco, y de PUENTE DEL RIO C/ Libro, Don Quijote, Barrio Alto, Júpiter, Pino, etc..) y la A05 (dicha zona comprende las siguientes calles y adyacentes: d PUENTE DEL RIO C/ Mediodía, Caballero, Ctra. Puente del Río, Andarax, Barrio Bajo, San Fermín, Córdoba, Rómulo, LA CURVA, CUATRO HIGUERAS, VENTANUEVA, LAALQUE-RIA, etc..) por los conceptos y periodos siguientes:

TASA por Suministro de AGUA
TASA por ALCANTARILLADO
TASA por DEPURACION AGUAS RESIDUALES
TASA por Recogida de BASURA
· Periodo correspondiente al 1º PERIODO DE 2.008

La exposición al público será por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Durante este periodo, los interesados podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, situadas en la C/ Mercado, 18, y si lo estiman, formular las reclamaciones oportunas.

El período de cobro en voluntaria será de DOS meses, a partir de la fecha de publicación de la exposición pública de los padrones.

Las deudas no satisfechas en dicho periodo, se exigirán conforme a la legislación vigente.

En Adra, a 7 de marzo de 2008.

AQUAGEST SUR, S.A. Juan Francisco Romero García.

1887/08

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

E D I C T O

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza sobre Vandalismo en espacios públicos, publicado en el BOP nº 13 de fecha 21 de enero de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

TEXTO ÍNTEGRO

ORDENANZA SOBRE VANDALISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALCOLEA

PREÁMBULO.-

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del municipio de Alcolea.

Ante el fenómeno sobradamente conocido por todos denominado vandalismo, se esconden actitudes irresponsables por parte de unos individuos y unos colectivos que, aunque minoritarios, se manifiestan de modo incívico con el mobiliario urbano, farolas, fuentes, señales de tráfico, parques y jardines, instalaciones municipales de todo tipo, edificios públicos docentes, de salud y en otros bienes, que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, y que obligan al Ayuntamiento a desviar recursos municipales a otras finalidades sin reparar en que son realmente todos los ciudadanos los que sufren estos gastos extraordinarios.

Igualmente, y por lo que se refiere al estado de conservación de la vía pública y dada la entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es conveniente garantizar el buen uso de los espacios públicos, adoptando el régimen sancionador y disciplinario que garantice las directrices fijadas en el planeamiento urbanístico, la prestación de los servicios públicos y el uso y disfrute de los bienes de dominio público; todo ello dada la multitud de agentes que operan en la vía pública, destinada al uso general.

A tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por todo ello, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta instalación y conservación de los espacios y zonas públicas del municipio de Alcolea y de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio público, es por lo que se ha elaborado la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo primero se contienen las disposiciones normativas de carácter general y se desarrolla el objeto, ámbito de aplicación y alcance de la Ordenanza, así como el régimen aplicable.

CAPÍTULO II. INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS.

Se establece un inventario municipal de bienes y elementos de dominio público con clara referencia a su sistematización a través de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FINALIDADES DE INTERÉS GENERAL O INFORMACIÓN-SEÑALIZACIÓN VIARIA.

Normas relativas a la ocupación de los espacios públicos para finalidades de interés general o información-señalización viaria por otras administraciones, entidades o por agentes turísticos.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Normas de conservación y utilización de las instalaciones urbanas en espacios públicos. Diversos agentes y empresas de servicio.

CAPÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

Se trata de facilitar las medidas de prevención y/o sanción necesarias para la protección de los bienes y espacios que integran el dominio público local, y evitar el enriquecimiento injusto del infractor, garantizando la reposición de los daños causados y resarcir el daño producido a la comunidad.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS.

En este capítulo se incluyen una serie de medidas dentro de la actividad de fomento de la Administración Local, que garantice la educación cívica y que premie los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

1. La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del término municipal de Alcolea frente a las agresiones, alteraciones y uso ilícitos de que puedan ser objeto.

2. Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan, limiten u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.

3. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades sociales y culturales ligadas a su destino público y al interés general.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como bulevares, avenidas, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos los edificios públicos y todas sus dependencias interiores y exteriores (patios, soportales, cubiertas,...), mercados, museos, teatros y centros culturales, colegios públicos, centros de salud, guarderías infantiles, instalaciones deportivas, cementerios e instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad.

Artículo 3.- Normativa Vigente.

Con carácter general las obras reguladas en esta Ordenanza cumplirán las Normas y demás Disposiciones vigentes. En particular y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación son de singular relevancia:

3.1. Ley 57/03 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3.2. Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3.3. Normativa vigente en materia urbanística.

3.4. Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos.

Artículo 4.- Utilización de los elementos e instalaciones del espacio público.

Se entiende por elementos y bienes que componen el viario y los espacios públicos, y por consiguiente son de titularidad pública y reservada al uso común general y a modo enunciativo, los siguientes bienes y elementos:

- Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos, etc., que aparecen en los parques, calles, plazas, fachadas, etc., que componen el municipio de Alcolea.

- Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques, jardineras, etc.

- Las bocas de riego, arquetas de registro, tuberías, depósitos de agua, grifos y bombas de agua destinados al riego y abastecimiento de parques y jardines.

- Tapiales, muretes, cancelas que delimiten o estén ubicadas en zonas de dominio público.

- Los bancos, pequeñas fuentes de agua potable, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos y demás elementos que se ubican en las calles, plazas y espacios públicos.

- Las farolas, focos, grupos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público del municipio o cualquiera de sus elementos.

- Los contenedores destinados a la limpieza viaria, papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos y

de reciclaje de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas, ropa usada, etc., y demás elementos e instalaciones que garanticen la limpieza viaria.

- Los báculos, quioscos, cadenas y sus candados, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles y parques, destinados a servir a los espacios y al uso público en general.

- Marquesinas para paradas de autobuses, señales de tráfico, semáforos, termometría, batometría, etc..., destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transportes.

- Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento del municipio y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos y bocas de incendio, etc.

- Las instalaciones de telefonía y el cableado de banda ancha que discurren por las vías de la ciudad para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, instalaciones de gas e instalaciones repetidoras de televisión. Estas instalaciones, si bien son de titularidad de compañías privadas, al estar destinadas al servicio o uso común de los vecinos y ser prestadas en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento, y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros podrán dar lugar a medidas disciplinarias por parte del Ayuntamiento al afectar a la convivencia ciudadana. Estas actuaciones sólo se realizarán en defecto o a solicitud de las compañías titulares de los elementos afectados y con carácter subsidiario.

- Elementos de titularidad pública ubicados en el vuelo y subsuelo.

CAPÍTULO II

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS

Artículo 5.- Inventario.

Será de aplicación el vigente inventario de bienes muebles, inmuebles e instalaciones públicas, para lo cual el Ayuntamiento de Alcolea actualizará anualmente dicho inventario.

CAPÍTULO III

NORMAS RELATIVAS A OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FINES DE INTERÉS GENERAL, INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIARIA

Artículo 6.- Señalización.

De las vías y calles del municipio.

1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, que puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Custodia de Bienes.

De la obligación y el deber de custodiar los bienes y derechos municipales.

1. Las autoridades y el personal al servicio de la Entidades Locales que tuvieran a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas están obligadas a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves.

2. La Entidad Local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.

3. Todo ciudadano tiene derecho y el deber, como miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya sea anunciándolo a la autoridad competente en el caso de que se haya producido.

Artículo 8.- Daños y Alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 9.- Protección de Bienes.

Serán de especial protección los siguientes bienes y elementos comunitarios:

a) Protección de elementos vegetales, parques y jardines (manipulación de árboles y plantas, pisar el césped, introducir animales y las deposiciones de éstos, depósito de materiales de obras, arrojar basuras, piedras, encender fuego y otras actividades).

b) Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos (bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas, estatuas).

c) Protección del entorno (práctica de juegos y deportes en zonas acotadas, actividades publicitarias por ordenanza de publicidad, actividades comerciales sujetas a licencia municipal, reportajes fotográficos y fijaciones con previa licencia municipal, circulación de vehículos conforme a normativa de tráfico).

Artículo 10.- De los buenos hábitos.

Está prohibido, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

Artículo 11.- Sobre publicidad.

Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos

edificios calificados de histórico-artísticos, considerados o definidos como emblemáticos y singulares, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

CAPÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Artículo 12.- Medidas de inspección.

El Ayuntamiento adoptará las medidas de inspección encaminadas al cumplimiento de esta Ordenanza, y en cualquier caso las contempladas en la legislación vigente, para lo que serán preceptivos y válidos los correspondientes informes emitidos por técnicos competentes, policía local, personal de vigilancia, jefes de servicio, etc..

Artículo 13.- Disposiciones Generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves conforme al artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Personas responsables por daños en el dominio público.

Tendrán la consideración de responsables y serán sancionados por ello:

1. Las personas físicas o jurídicas que, aún a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso, se dará audiencia al infractor.

2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

3. Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etc... son responsables de la sujeción o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición, y al correspondiente pago de la sanción.

Artículo 15.- Carácter independiente de las multas.

a) Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción, tienen entre sí carácter independiente. No obstante, cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones, se podrán acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si éste resultara probado.

b) Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán en forma solidaria por los daños causados.

c) Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 16.- Medidas cautelares.

La administración Municipal podrá exigir a los organizadores de actos públicos una fianza por el importe

previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 17.- Graduación de las sanciones.

a) Para la graduación de las sanciones a aplicar, dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas (Prohibición del beneficio económico recogido en el Art. 76.2.L.B.EE.LL.).

b) Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, cuantificándose entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, nivel de reincidencia, implicación penal...

Artículo 18.- Tipificación de infracciones.

1. Serán sancionables al amparo de la Ley de Bienes de las Entidades Locales las infracciones que supongan:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

2. Asimismo se considera infracción administrativa, al amparo de lo dispuesto en el Art. 139 de la Ley de Modernización de las Entidades Locales, la mala utilización o el impedimento para el normal funcionamiento de las instalaciones o mobiliario urbano existente en la vía pública o en espacios privados que den lugar a la prestación de un servicio público, tales como bancos, señales, semáforos, tuberías, instalaciones eléctricas, farolas, etc., y demás elementos similares relacionados en el Art. 11 de esta Ordenanza.

3. Igualmente es considerada infracción cualquier acto de vandalismo, destrucción o deterioro de los elementos e instalaciones del dominio público o que sean necesarios para la prestación de un servicio público y los actos de gamberrismo que afecten a la normal convivencia, sea producido por culpa, dolo o negligencia u todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter criminal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.

Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Serán infracciones muy graves:

a) En todo caso, los actos que produzcan un daño evidente y flagrante a los elementos del mobiliario, instalaciones, equipamientos e infraestructura de los servicios públicos existentes en la vía pública.

b) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del

daño causado y aquellas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Entre estas infracciones muy graves están el vandalismo causado en los elementos relacionados en el Art. 11 de forma directa y con mala fe, reincidencia o atendiendo a la utilidad que la infracción le haya reportado.

c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

2. Serán infracciones graves:

a) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

b) Los actos de ensuciamiento, pintura, graffitis, rotulación de elementos que integren los espacios públicos o formen parte de las instalaciones necesarias para los servicios públicos ordinarios.

c) El incumplimiento del deber de conservación.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El impedimento ocasional y no voluntario o el daño leve de los elementos que integran los espacios urbanos del municipio, así como los ruidos intempestivos, los golpes, gritos, entrar en los parques fuera del horario establecido... etc., que alteren la paz ciudadana y superen los índices de normalidad permitidos por la Ordenanza aplicable.

b) Aquellas otras no previstas en esta norma o que por su especial definición no están contempladas.

Artículo 20.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 3.001 a 6000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 601 a 3.000 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 600 euros.

Las sanciones se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar. A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar se tendrá en cuenta el banco de precios de la Junta de Andalucía, el inventario Municipal de Bienes, los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes y elementos que se relacionan en el Art. 11 que integran el espacio público.

Artículo 21.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la

exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días naturales.

Artículo 22.- Terminación Convencional.

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Artículo 23.- Responsabilidad penal.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS

Artículo 24.-

El Ayuntamiento podrá establecer y regular la concesión de subvenciones, con cargo a sus presupuestos, para actuaciones que vayan encaminadas a la concienciación ciudadana, educación cívica, fomento de actitudes saludables, y hábitos y comportamientos ciudadanos respetuosos con la comunicad y el patrimonio público.

Artículo 25.

Asimismo, se podrán establecer premios, reconocimientos, títulos, etc., propuestos por las autoridades, agentes sociales, propuesta popular, instituciones públicas, asociaciones... y aprobadas por el Pleno de la Corporación, a actuaciones que fomenten la convivencia y los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1º. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2º. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1º. Esta Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con el art. 70 de la LBRL, con efectos desde ese día y, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º. La presente Ordenanza que consta de 25 Artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Alcolea el día 10 de diciembre de 2007.

En Alcolea, a 21 de febrero de 2008.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

1888/08

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida y tratamiento de residuos del "Consortio del Sector II de la Provincia de Almería para la gestión de los residuos", publicado en el BOP nº 13 de fecha 21 de enero de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

TEXTO ÍNTEGRO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 3.- Régimen Tributario.

CAPÍTULO II.- Gestión de Residuos.

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Clasificación de los residuos.

Artículo 5.- Obligaciones del Consorcio.

Sección Segunda: Prerrecogida.

Artículo 6.- Disposición general.

Artículo 7.- Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

Artículo 8.- Contenedores de uso exclusivo.

Artículo 9.- Limpieza de contenedores.

Artículo 10.- Presentación de residuos en calles interiores.

Artículo 11.- Mercadillos y ferias.

Artículo 12.- Casos especiales.

Artículo 13.- Prohibiciones.

Sección Tercera: Recogida.

Artículo 14.- Recogida Selectiva.

Artículo 15.- Recogida de materia orgánica, papel-cartón, vidrio y envases.

Artículo 16.- Recogidas especiales.

Artículo 17.- Recogida de envases y muebles.

Artículo 18.- Recogida de neumáticos.

Artículo 19.- Recogida en Puntos Limpios.

Sección Cuarta: Tratamiento y Eliminación de Residuos.

Artículo 20.- Disposición General.

Artículo 21.- Equipaciones para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 22.- Horario y Visitas.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 23.- Inspección.

Artículo 24.- Responsabilidad.

Artículo 25.- Infracciones.

Artículo 26.- Sanciones.

Artículo 27.- Potestad Sancionadora.

Artículo 28.- Prescripción.

Artículo 29.- Recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ordenanza que regula en el Consorcio del Sector II de la provincia de Almería, la gestión de los residuos sólidos urbanos, está basada en favorecer su reciclaje y la utilización de materiales recuperados como fuente de energía o materias primas, a fin de contribuir a la preservación y uso racional de los recursos naturales.

Así, en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambiental se recogen como objetivos principales:

a) Promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad.

- b) Fomentar la recogida selectiva de residuos.
- c) Valorizar los residuos e incentivar cuando sea posible su reciclaje y reutilización.
- d) Eliminar los depósitos incontrolados, asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

La nueva Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, impone a las Entidades Locales algunas obligaciones en materia de residuos que suponen una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. Igualmente se obliga a los municipios de más de 5000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que ha dado lugar a una modificación del artículo 26.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para adaptarse a la Ley 10/98 de Residuos.

Esta normativa legal es la que ha servido de base para la elaboración de la ORDENANZA DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.

En ella se contempla la regulación no solo de los residuos una vez generados sino que también los contempla en la fase previa a su generación, regulando las actividades de los productores, importadores y, en general, las de cualquier persona que ponga en el mercado productos generadores de residuos. Con la finalidad de lograr una estricta aplicación del principio "Quien contamina paga", la Ley hace recaer sobre el bien mismo, en el momento de su puesta en el mercado, los costos de la gestión adecuada de los residuos que genera dicho bien y sus accesorios tales como el envasado o empaque.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto

1.- Es Objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la recogida y posterior tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

2.- La recogida y posterior tratamiento de residuos urbanos comprende todos aquellos servicios encaminados a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:

Las operaciones de recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento, y, en su caso, eliminación.

Las operaciones que sean necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos

propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificados por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como envases, vidrio, papel, materia orgánica, etc..., o más de uno, como la materia inerte: plásticos, textil, metales, etc. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la ciudad o en instalaciones especiales denominadas Puntos Verdes (instalaciones donde reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente.

Reciclado: Proceso que tiene por objeto la recuperación de forma directa o indirecta de los componentes que contienen los residuos.

Compostaje: Proceso de descomposición biológica de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos urbanos en condiciones controladas, transformándose en abono o enmienda orgánica.

Transferencia: Proceso llevado a cabo en instalaciones adecuadas llamadas Plantas de Transferencia, donde tiene lugar la recepción de residuos, con almacenamiento provisional no superior a 48 horas y posterior transporte a Planta de Recuperación y Compostaje.

Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todo procedimiento que no implique aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido incontrolado o la incineración sin recuperación de energía, y que no causen perjuicios al medio ambiente.

Artículo 2.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

1.- Son derechos de los usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Consorcio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los usuarios:

- a) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno del Consorcio.
- b) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- c) Abonar las Tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Consorcio se vea obligado a realizar en su nombre.

e) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Consorcio podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 3.- Régimen tributario.

El Consorcio, a través de su Ordenanza Fiscal, establecerá las tasas, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RESIDUOS

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Clasificación de residuos.

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Vehículos abandonados.
- f) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- g) Los agrícolas o procedentes de trabajos de jardinería.
- h) Cualesquiera otros que guarden similitud con los anteriores y no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establecen, los siguientes residuos:

- a) Residuos Peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
- b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
- c) Radioactivos.
- d) Aguas residuales.
- e) Productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 5.- Obligaciones del Consorcio.

1.- La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y

desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, tóxicos y peligrosos, agrícolas y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sección Segunda: Prerrecogida.

Artículo 6.- Disposición general.

Entendiendo por Prerrecogida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Recogida de Residuos.

Las condiciones en las que los productores o poseedores de las distintas clases de desechos y residuos, deban ponerlos a disposición de los encargados de su gestión serán las siguientes:

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no exceda los 15 kilogramos.

Para la recogida selectiva, el papel y el vidrio se depositarán directamente (sin bolsa), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

Los restantes residuos han de depositarse en bolsas separadas: una para envases con punto verde y otra para el resto.

2.- Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3.- En cualquiera de los casos, queda prohibido:

- a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para su cierre completo de la tapa.
- c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.
- d) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

e) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el servicio.

Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 7.- Horarios de depósito y ubicación de contenedores.

1.- Se depositarán las bolsas de basuras a partir de las 19:00 horas, de lunes a sábados inclusive.

Los domingos y festivos no se prestará el servicio, salvo en aquellos casos en los que el Consorcio estime conveniente por motivos de salubridad e higiene, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2.- El lugar que ocupan los contenedores del servicio de recogida lo elegirá el Consorcio del Sector II de la provincia de Almería, teniendo en cuenta aspectos técnicos tales como la facilidad de maniobra de los camiones recolectores, litros por vivienda equivalente, agrupación de viviendas, etc.

El usuario no podrá cambiar de lugar los contenedores, siendo el Consorcio el encargado de establecer el lugar idóneo para su colocación.

3.- El Consorcio podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento al usuario.

Artículo 8.- Contenedores de uso exclusivo.

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Consorcio del Sector II de la provincia de Almería, con cargo a tales usuarios, aplicando el módulo de contenerización especificado en la ordenanza fiscal.

2.- Cuando sea necesario, el Consorcio procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 9.- Limpieza de contenedores.

1.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizará por la empresa concesionaria encargada del Servicio de Recogida.

2.- El lavado y desinfección de los contenedores de recogida no selectiva, se realizará con las siguientes frecuencias:

- 4 meses al año: quincenal.
- 8 meses al año: mensual.

3.- Lavado y desinfección de los contenedores de envases y residuos de envases:

- 4 meses al año: quincenal.
- 8 meses al año: mensual.

4.- Lavado y desinfección de los contenedores de vidrio y papel:

- 4 meses al año: quincenal.
- 8 meses al año: mensual.

Artículo 10.- Presentación de residuos en calles interiores.

En el caso de Comunidades de Propietarios, edificaciones o similares que para comodidad del usuario coloquen los contenedores en calles interiores o zonas de difícil acceso para los camiones recolectores, deberán trasladar, con sus propios medios, los contenedores situándolos en el punto más cercano al paso del camión.

Artículo 11.- Mercadillos, ferias y fiestas.

1.- Los Ayuntamientos deberán informar con antelación a la empresa encargada del servicio, de las fechas en las que tendrán lugar en su municipio cualquier actividad extraordinaria que suponga un incremento de la generación de residuos.

2.- Una vez comunicado a la empresa, se procederá a un refuerzo de contenedores, que se colocarán en lugar estratégico y reestructuración del servicio de recogida.

Artículo 12.- Casos especiales.

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Consorcio, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

2.- Igualmente los residuos procedentes de mataderos, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

3.- El Consorcio realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Artículo 13.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

3.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Consorcio, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Sección Tercera: Recogida Selectiva.

Artículo 14.- Disposición general.

1.- La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

2.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad del Consorcio.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 15.- Recogida Selectiva

La recogida selectiva se llevará a cabo en camiones específicos para cada tipo de residuo, de forma que los horarios y frecuencias serán también independientes.

Para la recogida del papel-cartón (contenedores azules), se utilizarán camiones provistos de un pulpo que facilite el vaciado de los contenedores tipo iglú. El horario establecido variará según las necesidades pero siempre en horario de día.

Para un buen funcionamiento se precisa la colaboración del usuario, que deberá depositar el cartón debidamente plegado

En el caso de la recogida de vidrio (contenedores verde claro), se llevará a cabo mediante camiones provistos de un pulpo que facilitará el vaciado de los contenedores tipo iglú. De la misma manera que para el papel-cartón la recogida se hará en horario de día.

El vidrio depositado en estos contenedores deberá ir limpio, sin líquido ni tapones. Además no se admitirá vidrio que no proceda de envases, es decir el cristal de ventanas, espejos, etc., no se arrojará a este tipo de contenedor.

La recogida de envases y embalajes (contenedores amarillos), se efectuará con camiones recolectores exclusivos para esta recogida, a fin de no ensuciar el material recuperado.

Los envases y embalajes no recogidos en los contenedores de papel-cartón y vidrio, se llevarán al contenedor de envases que estará provisto de una tapa cerrada que solo dejará arrojar de forma independiente los envases y embalajes, es decir sin bolsa, para evitar que depositen en estos contenedores otro tipo de residuos. Los residuos de envases y embalajes serán latas, briks, botellas de plástico, etc.

La recogida de materia orgánica y otros pequeños desechos no incluidos en los epígrafes anteriores, se llevará a cabo en los contenedores de color verde oscuro y se realizará en camiones compactadores y en horario de noche para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 16.- Recogidas especiales.

1.- Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán por sus propios productores, en la forma que expresamente se señale por el Consorcio.

2.- Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

Artículo 17.- Recogida de enseres y muebles.

1.- Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio municipal.

2.- La frecuencia de recogida será quincenal, y las fechas de recogida las publicará cada municipio mediante Bando.

3.- Los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta el contenedor más cercano, intentando depositarlos la noche anterior y en lugar que no entorpezca a los viandantes o al tráfico.

Artículo 18.- Recogida de Neumáticos.

Aquellos usuarios que quieran desprenderse de neumáticos podrán hacerlo, en la forma que expresamente señale el Consorcio y previa solicitud al efecto.

Artículo 19.- Recogida en Puntos Limpios.

1.- Los Puntos Limpios están situados en las Plantas de Transferencia de Abla, Fondón, Gérgal, Alicún, Tabernas, Sorbas, Benahadux y Níjar.

2.- Podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda.

3.- Los Puntos Limpios estarán dotados de los siguientes contenedores:

- a) Muebles
- b) Neumáticos.
- c) Línea Blanca (electrodomésticos).
- d) Línea Marrón (televisores, vídeos, etc.)

- e) Equipos informáticos.
- f) Residuos de jardinería.
- g) Aceites.
- h) Fluorescentes.
- i) Papel y Cartón.
- j) Vidrio.
- k) Baterías.
- l) Textiles.

Sección Cuarta: Tratamiento y Eliminación de Residuos.

Artículo 20.- Disposición General.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (europea) estatal, autonómica y local.

Artículo 21.- Equipaciones para el Tratamiento y Eliminación.

1.- Con el fin de potenciar la reutilización y el reciclaje de los residuos que generamos se ha diseñado un sistema de recepción, tratamiento y valorización de la fracción recuperable de los R.S.U. y la eliminación controlada de las fracciones no aprovechables de los mismos.

2.- Las instalaciones para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ordenanza son: Planta de Recuperación y Compostaje y Vertedero controlado, ambos situados en el municipio de Gádor

3.- La Planta de Recuperación y Compostaje tendrá como finalidad el Tratamiento del material procedente de la recogida selectiva, de forma que la materia orgánica se transformará en compost para su posterior venta y el resto (papel-cartón, vidrio y envases) se empacará para ponerlos a disposición de empresas encargadas de su reciclaje.

4.- El vertedero controlado se destinará para la eliminación de las balas de rechazo procedentes de la Planta de Recuperación y Compostaje. De este modo se reducirá considerablemente el volumen de residuos que irán a vertedero, con lo que se le dará un mejor aprovechamiento a la parte útil contenida en los residuos sólidos urbanos y se alargará la vida útil del vertedero.

Artículo 22.- Horarios y Visitas.

1.- El Consorcio hará público el horario. Si bien por motivos de interés público se podrán modificar, siempre que se haga con la suficiente antelación.

2.- Los particulares que se dirijan al vertedero o a la Planta de Recuperación y Compostaje, deberán seguir las normas y las señalizaciones de las respectivas instalaciones.

3.- Queda terminantemente prohibida la entrada al vertedero controlado de rebuscas. Si por alguna causa esta entrada se produjera, el Consorcio quedaría totalmente exento de culpa ante cualquier incidencia que se desprendiese de esta negligencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- Inspección.

1.- Corresponde al Consorcio la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio dependiente del CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, considerándose a éstos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la calidad ambiental.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 24.- Responsabilidad.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de que se fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados (contenedores), la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.

Artículo 25.- Infracciones.

Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Consorcio, cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los puntos siguientes:

1. Se considerarán infracciones leves:

a) En relación con los contenedores normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en lugar

distinto al establecido por el Consorcio; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden, no colocarlos al paso del camión recolector y presentarlos fuera del horario acordado para ello.

b) Dificultar o impedir la prestación del servicio de recogida o la reposición de contenedores.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia de infracciones leves.

b) Dañar los contenedores suministrados por el Consorcio.

c) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

c) No proporcionar información al Consorcio sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

4.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se señale una sanción.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa de 6 a 90 euros.

b) Infracciones graves: multa de 90 a 300 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 300 a 600 euros.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 10/1998 de 21 de Abril de Residuos.

3. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 27.- Potestad Sancionadora.

Las sanciones por infracciones leves, serán impuestas por el Il. Sr. Presidente del Consorcio del Sector II de la provincia de Almería, previo expediente instruido al efecto.

Las sanciones graves o muy graves se impondrán por el Consejo Ejecutivo del Consorcio.

Artículo 28.- Prescripción.

La falta leve prescribirá a los seis meses; la grave en el plazo de dos años y la muy grave a los tres años, desde el momento de la comisión o desde el conocimiento fehaciente de la misma por parte de la Administración competente para sancionar.

Artículo 29.- Recurso.

Contra las resoluciones del Consorcio, en lo relativo a esta Ordenanza podrá interponerse por el sujeto pasivo recurso ordinario, previo al contencioso-administrativo y cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Primera.**

El servicio de Recogida Selectiva se prestará tras un periodo transitorio en el que el servicio se modificará de manera progresiva, obligándose a su depósito en los recipientes normalizado según se vayan implantando en las distintas zonas.

Segunda.

El Consorcio programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a una mayor concienciación ciudadana en estos temas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera.**

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 65.2 y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda

Se faculta, expresamente al Presidente del Consorcio para dictar Bandos de Aplicación de la Ordenanza sin perjuicio de los recursos que en vías jurisdiccionales fuesen procedentes.

En Alcolea, a 21 de febrero de 2008.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

1889/08

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA**EDICTO**

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza por la que se aprueba la creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal, publicado en el BOP nº 13 de fecha 21 de enero de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, que se publican en este acto, se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

TEXTO ÍNTEGRO.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la aprobación de las ordenanzas locales.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Alcolea, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, se propone que el Pleno de este Ayuntamiento adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I de la presente norma, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.- Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Alcolea y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II.

Tercero.- Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II de la presente norma, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos en los términos que dispone el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación comercial, laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Cuarto.- La responsabilidad sobre los ficheros corresponde al Ayuntamiento de Alcolea, titular de las competencias de administración y gobierno del mismo, sito en Plaza del Ayuntamiento nº 1, 04480, Alcolea (Almería). Los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerán ante la misma mediante escrito dirigido a la Secretaría General.

Quinto.- Los ficheros regulados en la presente norma se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto.- Hacer público este acuerdo mediante su inserción en el B.O.P.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Alcolea, indicándose en la siguiente tabla el destino de los datos que contienen:

Fichero denominado "Terceros":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Gestión Tributaria y Recaudación".

Fichero denominado "Usuarios"

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: El Ayuntamiento ya no realiza gestión de usuarios. Los datos son gestionados por la Diputación Provincial de Almería, que ofrece un servicio centralizado a toda la provincia.

Fichero denominado "Sujetos Pasivos":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Gestión Tributaria y Recaudación".

Fichero denominado "Terceros económicos":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Gestión Económica y Contable".

Fichero denominado "Interesados":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Registro de Entrada y Salida".

Fichero denominado "Personal":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Gestión de Nómina y Personal".

Fichero denominado "Infractores":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: El Ayuntamiento no realiza gestión de sanciones por no tener policía local.

Fichero denominado "Padrón Municipal de Habitantes":

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: Sustitución. Pasa a formar parte del fichero "Padrón de Habitantes".

Fichero denominado "Mozos"

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcolea.

Destino de los datos: El servicio militar ha dejado de ser obligatorio. Los datos se conservan en el archivo.

ANEXO II

Creación de ficheros

1. Fichero denominado "Padrón de Habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, obtención de certificados, realización de estadísticas y elaboración del Censo Electoral.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas censadas en el término municipal.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal; administraciones públicas.

- Procedimiento: Encuestas o entrevistas; formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; soporte informático/magnético; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, teléfono.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

5. Cesiones de datos: Al Instituto Nacional de Estadística, Oficina del Censo Electoral, otros municipios en caso de cambio de domicilio, y demás organismos obligados por ley, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

2. Fichero denominado "Gestión Tributaria y Recaudación":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión tributaria y de recaudación (IBI, IAE, IVTM, ICIO, Tasas de basura y agua, plusvalías y contribuciones especiales, entre otros), emisión de certificados y remisión al Servicio Provincial de recaudación para gestión del cobro.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que resulten contribuyentes por algún concepto al municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas distintas del afectado o su representante; registros públicos; entidad privada; administraciones públicas.

- Procedimiento: Encuestas o entrevistas; formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; soporte informático/magnético; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, teléfono, administrador, representante.

Datos de características personales.
 Datos de circunstancias sociales.
 Datos de información comercial.
 Datos económico-financieros.
 Datos de transacciones.

5. Cesiones de datos:

a) Servicio Provincial de Recaudación (RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales).

b) Se prevé la cesión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

c) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de pago a través de dichas instituciones.

d) Catastro para la actualización del censo. Colegio Notarial para plusvalías.

f) Organismos oficiales obligados por la LBRL

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

3. Fichero denominado "Gestión Económica y Contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión económica y contable del Ayuntamiento, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos del mismo, y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá además para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal; fuentes accesibles al público; registros públicos; entidad privada; administraciones públicas.

- Procedimiento: Encuestas o entrevistas; formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; soporte informático/magnético; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal y de correo electrónico, teléfono, fax, representante.

Datos de detalle de empleo.

Datos de información comercial.

Datos económico-financieros y de seguros.

Datos de transacciones.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclu-

sivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Organismos oficiales (Tribunal de Cuentas, Agencia Estatal de Administración Tributaria) con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento, en virtud de la Ley General Tributaria (58/2003).

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

4. Fichero denominado "Gestión de nómina y personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión de nóminas, seguros sociales y contratación del personal al servicio del Ayuntamiento.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personal funcionario o laboral al servicio del Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal; administraciones públicas.

- Procedimiento: Encuestas o entrevistas; formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; soporte informático/magnético; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo:

Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, bajas por enfermedad y minusvalías (con consentimiento del afectado).

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, número de registro personal, número de Seguridad Social/Mutualidad, dirección postal y de correo electrónico, teléfono, imagen, firma electrónica.

Datos de características personales.

Datos de circunstancias sociales.

Datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas: infracciones administrativas en virtud del art. 152.1 del RDLeg 781/86 Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle de empleo.

Datos económico-financieros y de seguros.

Datos de transacciones.

5. Cesiones de datos:

a) A los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a efectos recaudatorios.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

e) Servicio Andaluz de Empleo.

f) Registro Central de Personal (Ley 30/84 de Reforma de la Función pública)

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

5. Fichero denominado "Registro de Entrada y Salida":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión de las entradas y salidas de documentos o envíos con destino u origen en el Ayuntamiento.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal; administraciones públicas.

- Procedimiento: Encuestas o entrevistas; formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; soporte informático/magnético; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo es la siguiente:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, firma electrónica, objeto del escrito, cargo.

5. Cesiones de datos: Se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero a otras Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma en virtud de la Ley 6/1983 de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

6. Fichero denominado "Gestión de la Biblioteca":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero tiene como finalidad la gestión de préstamos de la biblioteca.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Lectores y usuarios del servicio de préstamos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

- Procedencia: El propio interesado o su representante legal.

- Procedimiento: Formularios; transmisión electrónica de datos.

- Soporte: Soporte papel; vía telemática.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo es la siguiente:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal y de correo electrónico, teléfono.

Datos de transacciones.

5. Cesiones de datos y transferencias internacionales: no se prevén.

6. Órgano responsable: Ayuntamiento de Alcolea.

7. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Secretaría General.

8. Medidas de seguridad: básico.

En Alcolea, a 21 de febrero de 2008.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

2132/08

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS

EDICTO

Se hace saber que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dalías, a la vista de los informes técnico, jurídico y de los servicios municipales de abastecimiento emitidos y que constan en el expediente relativo al Proyecto de Urbanización para el desarrollo de la unidad de ejecución UE-53 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dalías, instado por la mercantil PROMOCIONES EL 21 LA CAÑADA, S.L. ha dictado el Decreto 64/2008 de 27 de febrero por el que se aprueba inicialmente dicho proyecto de urbanización, sometiéndose el referido expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, notificándose personalmente a los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución afectada, titulares de derechos reales, arrendatarios y demás interesados directamente afectados para los cuales el plazo empezará el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo, con la finalidad de que puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas. En caso de que no se presenten alegaciones durante el periodo de información pública y que haya sido aprobado definitivamente y adquirido firmeza en vía administrativa el Proyecto de Reparcelación, se aprobará definitivamente el referido Proyecto de Urbanización publicándose dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose individualmente a todos los interesados.

Dalías a 27 de febrero de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

1584/08

AYUNTAMIENTO DE ELEJIDO

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en la sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º. -Ratificar la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución correspondiente al SUS-64-ES del PGOU del Municipio de El Ejido, promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUS-64-ES, redactado por el Abogado D. Francisco Luque Mateo y el Arquitecto D. Francisco Escobar Pérez.